
Al margen un logotipo, que dice: IEEM, Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/53/2023

Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro de la candidatura de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México, postulada por la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Calendario: Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena con la finalidad de postular una candidatura en la Elección de Gubernatura 2023 para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dictamen: Dictamen de verificación del cumplimiento de requisitos legales que emite la Dirección de Partidos Políticos, sobre la solicitud de registro como candidata a la Gubernatura del Estado de México de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, postulada por la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los Partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, para la elección ordinaria del 4 de junio de 2023.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y el Calendario de Coordinación: Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023 en el Estado de México.

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del Plan Integral y el Calendario de Coordinación

En sesión extraordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación.

2. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/51/2022, aprobó el Calendario.

3. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

4. Inicio del proceso electoral 2023

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

5. Registro del Convenio de Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”

En sesión especial de dieciocho de enero de la presente anualidad, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/10/2023 por el que registró el Convenio de Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

6. Determinación de la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

En sesión extraordinaria de catorce de marzo del año en curso, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/41/2023, determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Gubernatura 2023.

7. Registro de plataformas electorales

En sesión extraordinaria de veintiuno de marzo del presente año, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/42/2023, registró las plataformas electorales para la Elección de Gubernatura 2023.

8. Presentación de la solicitud de registro de candidatura

El veintiséis de marzo del año en curso, los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, integrantes de la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, presentaron en la Oficialía de Partes la solicitud de registro de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez como su candidata al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, anexando la documentación respectiva.

9. Remisión de la solicitud a la DPP para su análisis

El veintisiete de marzo siguiente, la SE remitió a la DPP¹ la solicitud y la documentación respectiva para su análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos legales, así como para la elaboración del dictamen correspondiente.

¹ Mediante oficio IEEM/SE/2346/2023.

10. Remisión del Dictamen

El treinta de marzo de la presente anualidad, la DPP remitió a la SE² el Dictamen a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Consejo General.

11. Acuerdo del Consejo General del INE, relativo al cumplimiento del principio de paridad de género

En sesión extraordinaria del treinta de marzo de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG256/2023, denominado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO AL ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023*.

En el Punto Primero, párrafo primero de dicho acuerdo, se estableció lo siguiente:

PRIMERO. Se determina que todos los partidos políticos nacionales y locales, con la salvedad señalada en la consideración 43, han dado cumplimiento al principio de paridad en la postulación de candidaturas a las gubernaturas de los estados de Coahuila y México.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre la solicitud de registro de la candidatura de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, postulada por la Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", de conformidad con los artículos 185, fracción XXI del CEEM y 54, párrafo primero del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

a) Internacional

Convención Americana sobre Derechos Humanos

El artículo 23, numeral 1, inciso b) indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 3 determina que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

El artículo 25 indica que la ciudadanía gozará, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, del derecho a:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.
- Tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

b) Nacional

Constitución Federal

² Mediante oficio IEEM/DPP/0658/2023.

El artículo 1º, párrafo primero, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento indica que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

El artículo 35, fracción II, establece que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

El párrafo segundo de la Base mencionada determina que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El párrafo cuarto de la misma Base señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

La Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

La Base V, apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo primero, mandata que el poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

El párrafo segundo, fracción I, de dicho artículo constitucional establece que el poder Ejecutivo de los Estados se organizará conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las siguientes normas:

- Las Gubernaturas de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado.
- La elección de las Gubernaturas de los Estados será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.
- Las Gubernaturas de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinas, provisionales, sustitutas o encargadas del despacho.

- Sólo podrá ser Gobernadora o Gobernador constitucional de un Estado una ciudadana o un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Local.

La fracción IV incisos a), b), c) y e) del citado artículo señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las Gubernaturas se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.
- Los partidos políticos tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

LGIFE³

El artículo 1, numeral 4 señala que la renovación correspondiente a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 1 establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la misma LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y f) señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 232, numeral 1 dispone que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de la LGIFE.

LGPP⁴

³ Anterior al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

⁴ Ídem.

El artículo 3, numeral 1 determina que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 7, numeral 1, inciso d) dispone que es atribución del INE la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 267, numeral 1 establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV "Verificación para el registro de candidaturas" del Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

El numeral 2 indica que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE.

El numeral 4 mandata que en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los lineamientos que apruebe el Consejo General del INE, y que forman parte del Reglamento de Elecciones como Anexo 24.2.

El artículo 281, numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 10 determina:

- En elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.
- El INE o en su caso, los OPL deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.
- En caso que los datos de una candidatura hayan sido capturados previamente como precandidatura, sólo será necesario que los partidos políticos, coaliciones, alianzas, según corresponda, indiquen que la misma será registrada como candidatura, e imprimir el formato de solicitud de registro.
- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.
- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, -la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidaturas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante,- deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidatura, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditada ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación. Lo anterior salvo que se presentaran copias certificadas por Notaría Pública, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. Los documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

- La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidatura asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- Tratándose de una coalición, el partido político al que pertenezca la candidatura postulada, deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo.

Plan Integral y el Calendario de Coordinación

La actividad 11.12 establece lo relativo a la resolución para aprobar las candidaturas para Gubernatura.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero, indica que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral entre otras.

En términos de lo previsto por el artículo 12, párrafo primero, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo tercero menciona que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas por sí mismos en coalición o en candidatura común con otros partidos.

El párrafo sexto dispone que, tratándose de la elección de la Gubernatura, los partidos políticos deberán postular como candidato o candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior.

El artículo 29, fracción II, señala como prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.

De conformidad con el artículo 34, el Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El artículo 35 establece entre otros aspectos, que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una ciudadana o ciudadano electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

El artículo 65 dispone que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que se denomina Gobernadora o Gobernador del Estado de México.

El artículo 66, párrafo primero, refiere que la elección de la Gubernatura del Estado de México será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 68 determina que para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección. Se entenderá por residencia efectiva para los efectos de la Constitución Local, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.
- III. Tener 30 años cumplidos el día de la elección.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección.

- V. No ser persona servidora pública en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.
- VI. No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.
- VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- VIII. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
- IX. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

CEEM

El artículo 1, fracciones I, II y V, determina que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.
- Los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones para la Gubernatura entre otras.

El artículo 9, párrafo tercero, señala que es derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 16, párrafo primero, menciona que las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 68 de la Constitución Local son elegibles para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de México.

De conformidad con el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo anterior, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a Gobernadora o Gobernador deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el Consejo General ni secretaria ejecutiva o secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM, ni directora o director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electa o designada candidata o candidato de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

El artículo 29, fracción I, mandata que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada seis años a la persona titular del Poder Ejecutivo.

El artículo 42, párrafo primero, señala que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 contempla que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y el CEEM.

El artículo 74 determina que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el CEEM.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo menciona que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Por su parte, el párrafo tercero, fracciones I, II, VI, XX y XXI del artículo en mención enuncia como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

De conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM están los siguientes:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo entre otras.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXI, indica que este Consejo General tendrá como una de sus atribuciones la de registrar las candidaturas para la Gubernatura.

Como lo establece el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafos primero, quinto, octavo, noveno y décimo, refiere que:

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular en los términos del CEEM.

- Los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Gubernatura entre otros, y deberán observar en los términos del CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones en cada periodo electivo.
- En el caso de elección de Gobernadora o Gobernador para garantizar la paridad de género, los partidos políticos deberán alternar el género en la postulación en cada elección para ello se tomará como referencia el género postulado por cada partido en la elección inmediata anterior.
- En el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la referencia del género se hará tomando al partido político que encabece dicha alianza electoral en términos del convenio correspondiente y apegados al contenido señalado por la Constitución Federal y la Constitución Local.
- Los partidos políticos deberán establecer los mecanismos que garanticen la convivencia del principio constitucional de paridad con la autodeterminación de los partidos y los derechos de las militancias.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político o coalición postulante deberá registrar la plataforma electoral que la candidatura sostendrá en su campaña electoral.

En términos del artículo 251, fracciones I y IV inciso a), el plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas para la Gubernatura durará quince días y deberá hacerse ante este Consejo General.

El artículo 252, párrafo primero, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidatura:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.
- II. Lugar y fecha de nacimiento.
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación.
- V. Clave de la credencial para votar.
- VI. Cargo para el que se postula.

El párrafo cuarto refiere que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al cuarto y octavo, precisa:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la o el Presidente o la o el Secretario del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior.
- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el CEEM.
- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.
- El Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas para la Gubernatura el sexagésimo tercero día anterior al de la jornada electoral.
- Al concluir las sesiones de registro, la o el Secretario Ejecutivo o las vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres de éstas y de aquéllas que no cumplieron con los requisitos.

El artículo 254 señala que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidaturas y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

Reglamento

El artículo 1, párrafo segundo, prevé que el Reglamento tiene por objeto establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, por sí mismos, en coalición o en candidatura común.

El artículo 3 estipula que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral, así como cualquier disposición emitida por la autoridad electoral nacional o local facultada para ello.

El artículo 6 establece que antes del inicio de las precampañas en términos del calendario electoral aprobado, cada partido político, a través de su representación ante este Consejo General, deberá comunicar al IEEM el procedimiento aplicable, conforme a su normatividad interna para la selección de las personas que serán postuladas como candidatas o candidatos.

El artículo 7 dispone que quienes soliciten el registro de una candidatura para la Gubernatura deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 116, párrafo segundo de la Constitución Federal; 68 de la Constitución Local; 16, párrafo primero y 17 del CEEM.

El artículo 10 indica que este Consejo General verificará que, en la postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y el Reglamento.

El artículo 36, párrafo primero, establece que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán presentar ante el consejo respectivo en los plazos que señale el calendario electoral, la solicitud formal para el registro de sus candidaturas y deberá acompañarse de los datos de la persona aspirante y de la documentación requerida.

El párrafo segundo prevé que, en el caso de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, dicha solicitud estará suscrita por la persona facultada para tal efecto en términos de sus estatutos o convenio respectivo.

El artículo 37, párrafo primero, mandata que la solicitud formal de registro presentada por los partidos políticos deberá acompañarse del Formato 1 que obra en el Anexo del Reglamento atendiendo al cargo que corresponda, mismo que deberá contener la información señalada en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el Reglamento, siendo lo siguiente:

- a. Nombre completo.
- b. Edad.
- c. Género.
- d. Lugar y fecha de nacimiento.
- e. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- f. Teléfono.
- g. Correo electrónico.
- h. Ocupación.
- i. Clave de la credencial para votar.
- j. Clave Única de Registro de Población.
- k. Registro Federal de Contribuyentes.
- l. Cargo para el que se postula.
- m. En su caso, sobrenombre.
- n. Señalamiento del domicilio para oír y recibir notificaciones. En cuyo caso, de tratarse del mismo de residencia indicado en el inciso e) de este artículo, así lo deberá manifestar. En caso de no señalar domicilio, las notificaciones se realizarán por estrados.

El párrafo cuarto prevé que, de cada una de las personas a postular, se requisará la solicitud formal de registro, que deberá acompañarse de la documentación que se señala en el orden siguiente:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, que podrá hacerse utilizando el Formato 2 del Anexo de este Reglamento. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación que debe acompañarse.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento.

- III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en la entidad federativa, pudiendo ser cualquiera de las siguientes:
- a. Constancia expedida por la autoridad municipal que corresponda en la cual se debe advertir el periodo de residencia o vecindad, según sea el caso.
 - b. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que se cumple con el requisito de residencia en la que señale su nombre completo, domicilio, tiempo de residencia, fecha y lugar de elaboración (Anexo, Formato 3), acompañada del acuse de recibo del inicio del trámite de la constancia a la que se refiere el inciso anterior, así como de manera enunciativa más no limitativa de uno de los siguientes documentos, que se encuentren expedidos a su nombre, con domicilio en el distrito o municipio del Estado de México, según sea el caso:
 - Recibo de pago del impuesto predial.
 - Recibo de pago de luz.
 - Recibo de pago de agua.
 - Recibo de teléfono.
 - Recibo de servicios de casa habitación (gas, televisión por cable).
 - Constancias expedidas por autoridades auxiliares municipales, ejidales o comunales.
- Sólo será necesario presentar uno de los documentos señalados. El domicilio asentado en el documento que se adjunte deberá coincidir con el señalado en la solicitud de registro con una fecha de expedición que acredite:
- Para la Gobernatura, residencia efectiva no menor a tres años o vecindad no menor a cinco.
- IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE.
- V. Cuando se trate de candidaturas postuladas por un partido político, éste deberá manifestar que fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias (Anexo, Formato 4).
- VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (Anexo, Formato 5), entre ellos:
- a) No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;
 - b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;
 - d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales;
 - e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa; y
 - f) No tener por desvirtuada la presunción de tener un modo honesto de vivir.

El artículo 38, párrafo primero, prevé que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que presenten su solicitud formal de registro, deberán capturar en el SNR en los términos previstos en los artículos 267, numeral 2; y artículo 270, numeral 1; así como 281, numeral 1 y Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, los datos de las ciudadanas y ciudadanos a ser postuladas o postulados a los diversos cargos de elección popular.

El párrafo segundo refiere que a efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, junto con la solicitud de registro se deberá presentar, debidamente suscrita, la documentación siguiente:

- a. El Formulario de Registro.

b. El Informe de Capacidad Económica.

El párrafo tercero señala que para efectos de la validación a la que se refiere el artículo 281, numeral 3; y, el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, toda solicitud de registro deberá ser acompañada del documento que acredite la Clave Única de Registro de Población, y el Registro Federal de Contribuyentes. En caso de que la mencionada captura no se realice se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral en atención a lo dispuesto en el artículo 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

El artículo 41, párrafo primero, establece que la información y documentación deberá ser presentada por los partidos políticos de manera completa. Los documentos deberán ser legibles y no presentar tachaduras o enmendaduras, así como contener, cuando el formato así lo estipule, la firma autógrafa de la persona que represente al partido político que la postula.

El párrafo segundo dispone que invariablemente la documentación deberá adjuntarse al registro de la candidatura en el SNR mediante archivo en formato PDF.

El artículo 42 señala que además de los requisitos previstos en las Constituciones Federal y Local, el CEEM y el Reglamento, quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- I. Encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- II. Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- III. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
- IV. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
- V. Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.

El artículo 43, párrafo primero, establece que los plazos y órganos competentes para la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas se apegarán a lo establecido en el artículo 251 del CEEM. Para la Gubernatura del Estado el registro se hará ante el Consejo General.

El párrafo segundo menciona que este Consejo General verificará el cumplimiento de paridad en todas sus vertientes. Para efectuar la recepción y verificación de las solicitudes de registro y su documentación adjunta, asimismo, determinará la logística y las acciones necesarias a implementar.

El párrafo cuarto determina que el Consejo General podrá en todo momento, llevar a cabo el presente procedimiento en algunas de sus fases, o todas en su conjunto.

El párrafo quinto prevé que recibida la solicitud de registro de una candidatura se verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 37 al 39 del Reglamento.

El artículo 49, párrafo primero, dispone que en apego a lo previsto en el artículo 281, numerales 3 y 6, así como en el Anexo 10.1, todos del Reglamento de Elecciones, durante la revisión de las solicitudes de registro personal de la UTF validará la información que haya sido capturada en el SNR, en el formulario de registro, y en su caso el informe de capacidad económica que los sujetos obligados deberán presentar físicamente.

El párrafo segundo señala que el IEEM realizará los requerimientos que correspondan en caso que no se entregue el formulario de registro; el informe de capacidad económica referida en el párrafo anterior; o bien, omita la captura de la información en el SNR. De no subsanar en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

El artículo 51, párrafo último, establece que antes del pronunciamiento sobre el registro de una candidatura se verificará que la persona postulada no se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y determinar lo conducente.

El artículo 52 refiere que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada como candidata para la Gubernatura.

El artículo 54, párrafo primero, determina que este Consejo General sesionará para registrar candidaturas a la Gubernatura, en el plazo establecido en el calendario electoral respectivo.

El párrafo quinto menciona que la SE hará pública la conclusión del registro dando a conocer los nombres de las personas que ocupan las candidaturas registradas.

Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, dispone que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

El párrafo tercero estipula que ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por los artículos 202 y 204 del CEEM y demás disposiciones legales aplicables.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 15, párrafo primer establece que la DPP tiene como objetivo, verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el IEEM, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones entre otros aspectos.

III. MOTIVACIÓN

El cuatro de junio del año en curso se llevará a cabo la jornada electoral para la Elección de Gubernatura 2023, en la que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de México para el periodo constitucional del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e) de la LGPP; 12, párrafo tercero de la Constitución Local; así como 41, párrafo primero, 42, párrafo primero y 74 del CEEM es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones locales postulando candidaturas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

Para la solicitud de registro que se resuelve, se hace necesario señalar las siguientes etapas y actuaciones:

1. Temporalidad para el registro de candidaturas

El Plan Integral y el Calendario de Coordinación, así como el Calendario, contemplan el dos de abril de dos mil veintitrés como la fecha para que este Consejo General celebre sesión para el registro de las candidaturas.

2. Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

El artículo 251, párrafo primero, fracciones I, II y IV del CEEM, establece que el plazo para la recepción de las solicitudes del registro de candidaturas a la Gubernatura durará quince días, que este Consejo General podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos a fin de garantizar el registro y la duración de las campañas electorales, y que dichas solicitudes de registro deberán presentarse ante el mismo.

Al respecto, el Calendario estableció en la actividad 50, que el plazo para recepción de las solicitudes de registro de candidaturas comprendió del dieciocho al veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

3. Presentación de la solicitud de registro

Como se estableció en el antecedente siete, el veintiséis de marzo del año en curso, la Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" presentó la solicitud de registro de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez como su candidata al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, anexando la documentación respectiva.

De acuerdo al plazo establecido para tal efecto la solicitud se presentó de manera oportuna y ante la autoridad correspondiente.

4. Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro y la documentación respectiva, la DPP procedió a realizar la verificación y análisis de la documentación exhibida en coadyuvancia con este Consejo General, emitiendo el Dictamen correspondiente.

5. Análisis de cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y formales

Este Consejo General con base en el Dictamen y en el análisis de la documentación que se anexó a la solicitud del registro, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad conforme a lo siguiente:

- 5.1 Solicitud de registro.
- 5.2 Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales.
- 5.3 Verificación de los requisitos legales.
- 5.4 Verificación de los requisitos formales.

5.1 Solicitud de registro:

La solicitud de registro se acompañó el Formato 1 de solicitud para el registro de candidatura a la Gubernatura del Estado de México, a través del cual se postula a la ciudadana Delfina Gómez Álvarez como candidata a la Gubernatura del Estado de México, el cual derivado del contenido del Dictamen incluye los datos siguientes:

DATOS	CONTIENE INFORMACIÓN		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Nombre completo	✓		
Edad	✓		
Género	✓		
Lugar y fecha de nacimiento	✓		
Domicilio y tiempo de residencia en el mismo	✓		
Teléfono	✓		
Correo electrónico	✓		
Ocupación	✓		
Clave de la credencial para votar	✓		
Clave Única de Registro de Población	✓		
Registro Federal de Contribuyentes	✓		
Cargo para el que se postula	✓		
En su caso, sobrenombre		x	No se señaló información referente al sobrenombre, no obstante dicho campo es opcional
Domicilio para oír y recibir notificaciones	✓		Se consigna domicilio diferente para notificaciones

Cabe señalar que dicho formato se presentó signado por José Francisco Vázquez Rodríguez, representante propietario de Morena ante este Consejo General.

Asimismo, con el escrito de solicitud de registro se anexó el original del documento denominado *ACUERDO DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE LA CANDIDATURA COMÚN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE HACE LA DETERMINACIÓN FINAL DE LA CANDIDATURA QUE SE POSTULARÁ PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023*, aprobado por la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común en su I Reunión, celebrada el trece de febrero de la presente anualidad, en cuyos puntos de acuerdo Segundo y Tercero se señala lo siguiente:

SEGUNDO. *La Comisión Coordinadora de la Candidatura Común determina ratificar la selección de la C. Delfina Gómez Álvarez para representar la candidatura común postulada por los partidos MORENA, del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México denominada “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023.*

TERCERO. *Se instruye a la Representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, en el momento procesal oportuno solicite el registro de la candidatura de referencia.*

(Énfasis propio)

Al respecto, de conformidad con lo señalado en los párrafos que anteceden, el referido formato se encuentra firmado por la persona facultada para ello, conforme a lo previsto en la Cláusula Décima del Convenio de Candidatura Común registrado mediante acuerdo IEEM/CG/10/2023 por este Consejo General, así como en el acuerdo de la Comisión Coordinadora de la Candidatura Común, el cual como se desprende del Dictamen se encuentra signado por las personas integrantes de dicha Comisión en términos de la Cláusula Tercera del Convenio de Candidatura Común.

Por lo anterior, se cumple con las formalidades previstas en los artículos 252, párrafo primero, fracciones I a la VI del CEEM y 37, párrafo primero, incisos a) al n) del Reglamento.

5.2 Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales

a) Los artículos 116, párrafo segundo, fracción I, último párrafo de la Constitución Federal y 68, fracciones I y III de la Constitución Local, mandatan que para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

- ***Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos, y tener 30 años cumplidos el día de la elección.***

Lo anterior, se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento expedida a favor de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, donde se advierte que es mexicana por nacimiento, de igual forma, se hace constar su fecha de nacimiento, y que con relación al día en que se llevará a cabo la Elección de Gobernatura 2023 (4 de junio de 2023), contará con una edad mayor a los treinta años que se requiere para ser elegible.

Documental a la que se concede valor probatorio pleno por tratarse de un documento público, en tal virtud, se considera que cumple con los requisitos constitucionales.

b) De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción I, último párrafo de la Constitución Federal y 68, fracción II de la Constitución Local para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

- ***Ser mexiquense con residencia efectiva en el territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección, entendiéndose como residencia efectiva para los efectos de la Constitución Local, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.***

La residencia efectiva se acredita con la constancia de Radicación e Identidad, expedida a favor de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, por el Secretario del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, en donde se hace constar que su domicilio particular se ubica dentro de la jurisdicción del Estado de México con una residencia efectiva de más de cinco años en ese domicilio.

Ahora bien, dicha constancia debe ser considerada como una documental pública, a la que debe otorgársele pleno valor probatorio de lo que en ella se consigna, ya que fue elaborada por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones. Lo anterior, con fundamento en los artículos 436, fracción I, inciso c) y 437, párrafo segundo del CEEM.

Por tanto, se cumple con el requisito previsto en la Constitución Federal y en la Constitución Local.

c) De acuerdo con lo señalado en el artículo 68, fracciones IV a la IX de la Constitución Local para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere lo siguiente:

- ***No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección.***
- ***No ser persona servidora pública en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.***
- ***No contar con una o más nacionalidades distintas a la mexicana.***
- ***No estar condenada por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.***
- ***No estar inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.***

- **No estar condenada por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.**

Cabe precisar que la normatividad para la postulación de candidaturas a un cargo de elección popular prevé requisitos de elegibilidad de carácter positivo y negativo, es decir, los primeros deben acreditarse por las personas postuladas a una candidatura, así como por los partidos políticos que las postulan a través de la presentación de la documentación que acredite el cumplimiento de los mismos; mientras que, tratándose de los segundos, estos conllevan la presunción de encontrarse satisfechos salvo prueba en contrario, por lo que corresponde a quien afirme que no se cumplen, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar esa circunstancia⁵.

Robustece lo anterior, la Tesis LXXVI/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN**, la cual refiere que los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos.

No obstante lo anterior, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado, obra en el expediente la Declaratoria bajo protesta de decir verdad para la Gubernatura (Formato 5 del Reglamento), de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normativa aplicable, por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

Respecto al requisito consistente en no ser persona servidora pública en ejercicio de autoridad, se precisa que con la solicitud de registro se presentó una impresión del escrito sin número dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República suscrito por la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, a través del cual solicitó licencia por tiempo indefinido al cargo de Senadora de la República a partir del 1 de enero de 2023⁶.

En estos términos se tiene por cumplida la obligación de separarse del cargo como servidora pública con la debida oportunidad.

En tal virtud, se cumple con los requisitos de carácter negativo previstos en la Constitución Local.

5.3 Verificación de los requisitos legales

- a) El artículo 17 del CEEM establece que además de los requisitos señalados en el artículo 68, de la Constitución Local, la ciudadanía que aspire a la candidatura a la Gubernatura deberá satisfacer lo siguiente:
 - **Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.**

A su vez, los artículos 252, párrafo tercero del CEEM y 37, párrafo cuarto, fracción IV del Reglamento disponen que con la solicitud de registro debe acompañarse copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente expedida por el INE.

Al respecto, del contenido del Dictamen se aprecia que se exhibió copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, así como la impresión de la consulta de vigencia realizada el veintidós de marzo del año en curso en la página electrónica del INE.

Con relación a ello, la DPP en presencia de Oficialía Electoral del IEEM verificó la vigencia de la credencial para votar de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, a través de la liga electrónica del INE⁷ en la cual se observó la vigencia de la credencial al momento de la compulsión.

Dicha verificación se hizo constar en el acta circunstanciada número 302/2023, documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con el artículo 437, fracción I, inciso d) del CEEM con relación al artículo 231 del mismo ordenamiento.

⁵ De acuerdo con lo señalado en la Jurisprudencia TEEMEX.JR.ELE 10/09 visible en la liga electrónica: <http://www.teemx.org.mx/legislacion/jurisprudencia.php> página 25.

⁶ Visible en la liga electrónica: https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/131627.

⁷ <https://listanominal.ine.mx/scpln/>

De acuerdo a lo anterior, se acredita que la persona postulada a la candidatura cuenta con credencial para votar vigente y, por tanto, se encuentra inscrita en el padrón electoral y en la lista nominal de electores de la entidad, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 128, 131 y 147, numeral 1 de la LGIPE.

Por tanto, se cumple con los requisitos previstos en el CEEM y en el Reglamento.

b) Asimismo, el artículo 17, fracciones de la II a la VII del CEEM dispone que la ciudadanía que aspire a una candidatura al cargo de la Gubernatura deberá satisfacer lo siguiente:

- **No ser magistrada del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.**
- **No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.**
- **No ser consejera electoral en el Consejo General ni secretaria ejecutiva, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.**
- **No ser consejera electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni directora del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.**
- **No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.**
- **No ser secretaria o subsecretaria de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.**

Como ya se ha referido, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado, ya que obra en el expediente la Declaratoria Bajo de Protesta de decir verdad para la Gubernatura, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normativa aplicable, por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

En tal virtud, se cumple con los requisitos de carácter negativo previstos en el CEEM y en el Reglamento.

c) El artículo 17, fracción VIII del CEEM señala que la ciudadanía que aspire a una candidatura al cargo de la Gubernatura deberá:

- **Ser electa o designada candidata, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.**

Asimismo, el artículo 252, párrafo cuarto del CEEM dispone que el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

Como se advierte del Dictamen, para dar cumplimiento a dicho requisito, se exhibió la Manifestación del Partido Político (Formato 4 del Reglamento) el cual menciona textualmente: ... *en representación de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, manifiesto que Delfina Gómez Álvarez ha sido postulada al cargo de Gobernadora por el Estado de México cuyo registro se solicita, fue seleccionada/o de conformidad con las normas estatutarias del partido político Morena y de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Candidatura Común, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo IEEM/CG/10/2023. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 252, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México.*

Cabe precisar que, con la Manifestación del Partido Político se acompañó el documento “ACUERDO DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE LA CANDIDATURA COMÚN JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE HACE LA DETERMINACIÓN FINAL DE LA CANDIDATURA QUE SE POSTULARÁ PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL

ORDINARIO 2023”, en el que se ratificó la selección de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez para su postulación como candidata al cargo de la Gubernatura por la Candidatura Común, y se instruyó a la representación de Morena ante este Consejo General para que en el momento procesal oportuno solicite el registro de dicha candidatura, de conformidad con lo establecido en los Puntos de Acuerdo Segundo y Tercero del mismo, el cual fue signado por las personas integrantes de la Comisión Coordinadora en términos de la Cláusula Tercera del Convenio de Candidatura Común.

Aunado a ello, en la Declaratoria de Aceptación de la Candidatura, la ciudadana postulada manifiesta haber sido designada candidata al cargo de la Gubernatura conforme a las normas estatutarias del partido político Morena.

Por tanto, se cumple con los requisitos previstos en el CEEM.

5.4 Verificación de los requisitos formales

De conformidad con lo señalado en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM y 37, párrafo cuarto del Reglamento, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

I. Declaratoria de aceptación de la candidatura

En cumplimiento a tal requisito, se acompañó a la solicitud de registro la Declaratoria de Aceptación de la Candidatura (Formato 2 del Reglamento), misma que contiene la firma autógrafa de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, que coincide con los rasgos que aparecen en la copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente.

II. Copia simple y legible del acta de nacimiento

Para dar cumplimiento a dicho requisito, se adjuntó a la solicitud de registro presentada por la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” copia certificada del acta de nacimiento de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, en la cual se hace referencia a la fecha y el lugar de su nacimiento, acreditando la nacionalidad mexicana por nacimiento y tener más de 30 años.

III. El original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la candidata o el candidato en la entidad federativa

Este requisito se encuentra colmado, toda vez que se advierte que con la solicitud de registro se anexó la Constancia de Radicación e Identidad, expedida a favor de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, por el Secretario del H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, en la que se hace constar que su domicilio particular se ubica dentro de la jurisdicción del Estado de México, con una residencia efectiva de más de cinco años en ese domicilio.

Del contenido del Dictamen se advierte que el domicilio es coincidente con el asentado en la solicitud para el registro de candidatura a la Gubernatura del Estado de México (Formato 1) y que la temporalidad de residencia en la entidad de la ciudadana postulada acredita los años requeridos en el artículo 68, fracción II de la Constitución Local.

IV. Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, expedida por el INE

Este requisito se cumple, toda vez que se advierte que entre la documentación que se acompaña la solicitud de registro se adjuntó copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, así como, la impresión de la consulta de vigencia realizada el veintidós de marzo del año en curso en la página electrónica del INE. Adicional a ello, la DPP constató en presencia de la Oficialía Electoral la vigencia de misma en el Sistema del citado órgano electoral nacional.

V. Cuando se trate de candidaturas postuladas por un partido político, éste deberá manifestar que fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias

Como ya se ha mencionado, del Dictamen se aprecia que para dar cumplimiento a dicho requisito, se exhibió la Manifestación del Partido Político (Formato 4 del Reglamento) el cual menciona textualmente: ... *en representación de la Candidatura Común “Juntos Hacemos Historia en el Estado de México”, manifiesto que Delfina Gómez Álvarez ha sido postulada al cargo de Gobernadora por el Estado de México cuyo registro se solicita, fue seleccionada/o de conformidad con las normas estatutarias del partido político Morena y de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Candidatura Común, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo IEEM/CG/10/2023. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 252, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México.*

Al respecto, dicha manifestación se encuentra debidamente requisitada sin tachaduras ni enmendaduras y con la firma autógrafa del Representante Propietario de Morena ante el Consejo General, quien de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima del Convenio de Candidatura Común es la persona encargada de presentar en tiempo y forma la solicitud de registro de la candidatura postulada al cargo de la Gubernatura por la forma asociativa de participación referida.

VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (Formato 5 del Reglamento)

Cabe precisar que dicha declaratoria se encuentra prevista en el Reglamento para acreditar los requisitos de elegibilidad de carácter negativo contenidos en la Constitución Local, el CEEM y el propio Reglamento, el cual dispone en el artículo 42 que quienes aspiren al registro de candidaturas a un cargo de elección popular, no deberán:

- **Encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;**
- **Haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- **Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado;**
- **Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.**
- **Haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda y estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, o en otra entidad federativa.**

Al respecto, en cumplimiento a las disposiciones normativas previstas, con la solicitud de registro se acompañó la Declaratoria bajo protesta de decir verdad (Formato 5 del Reglamento), misma que contiene la firma autógrafa de la ciudadana Delfina Gómez Álvarez, que coincide con los rasgos que aparecen en la copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente.

5.4.1 Del registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género

De conformidad con el artículo 51, párrafo séptimo del Reglamento, la SE verificará que las personas postuladas no se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y determinar lo conducente.

Del contenido del Dictamen se advierte que la DPP⁸ solicitó a la SE, se realizara por medio de la Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto, la verificación correspondiente, quien mediante el oficio IEEM/DJC/292/2023, manifestó lo siguiente:

... respetuosamente informo a Usted, que al día de la fecha citada al rubro, y de la revisión de la documentación anexa, se advierte que la persona postulada por la candidatura común antes mencionada no se encuentra registrada en el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política de Género.

(Énfasis propio)

Por lo anterior, se tienen por cumplidos los requisitos previstos en los artículos 68, fracción VII de la Constitución Local; 37, párrafo cuarto, fracción VI inciso a) y 42 fracción I del Reglamento.

De ahí, que no existe impedimento para la aprobación del registro de candidatura postulada por la Candidatura Común "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

⁸ Mediante oficio IEEM/DPP/0616/2023.

6. Captura de la información de la candidatura en el SNR

En términos de lo previsto por los artículos 267, numeral 2, 270, numeral 1 y 281, numerales 1, 3 y 6; en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones; así como 38 y 49, párrafo primero del Reglamento, en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán capturar información en el SNR en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, así como de la obligación del llenado del informe de capacidad económica a través de este sistema.

Del contenido del Dictamen se observa que la DPP constató que los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, que integran la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” realizaron la captura de datos en el SNR, anexando a la solicitud, el formulario de registro y el informe de capacidad económica, lo cual fue validado por dicha dirección.

7. Del principio constitucional de paridad de género

El trece de mayo de dos mil veintidós, la H. “LXI” Legislatura Local, expidió los Decretos número 75 y 76, por los que reformó los artículos 12 de la Constitución Local y 248 del CEEM, a efecto de garantizar la paridad de género en las elecciones de la Gubernatura del Estado, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el once de julio del mismo año.⁹

De conformidad con los artículos 12, párrafo sexto de la Constitución Local y 248 párrafos octavo y noveno del CEEM, tratándose de la elección de la Gubernatura, los partidos políticos deberán postular como candidato o candidata a una persona del género distinto a la registrada en la elección anterior, en el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la referencia del género se hará tomando al partido político que encabece dicha alianza electoral en términos del convenio correspondiente y apegados al contenido señalado por la Constitución Federal y la Constitución Local.

Con relación a lo anterior, en los Transitorios Tercero y Cuarto de los Decretos número 75 y 76 expedidos por la H. “LXI” Legislatura Local, por el que se reformaron los artículos 12 y 66 de la Constitución Local, así como el 248 del CEEM, respectivamente, establecieron que los partidos políticos podrán postular libremente para el proceso electoral del año 2023 a un candidato o una candidata. Alternándose el género para las subsecuentes elecciones de Gobernador o Gobernadora.

En ese sentido, los partidos políticos que participan a través de la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” tienen la libertad de postular la candidatura al cargo de la Gubernatura del género que determinen ajustándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia y a lo señalado en el Acuerdo INE/CG/583/2022¹⁰, en el que se establece que, a partir de este proceso electoral ordinario se deberá garantizar la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas al cargo de la Gubernatura.

8. Conclusión

Una vez realizado el análisis de la solicitud de registro y de la documentación anexa para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y la procedencia del registro de la candidatura, este Consejo General con sustento en el Dictamen el cual se adjunta al presente acuerdo para que forme parte del mismo, advierte el cumplimiento de los

⁹ Decretos visibles en la liga electrónica <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2022/jul112.pdf>

¹⁰ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ADECUAR SUS DOCUMENTOS BÁSICOS, PARA ESTABLECER LOS CRITERIOS MÍNIMOS ORDENADOS POR LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF AL EMITIR SENTENCIAS EN LOS JUICIOS DE LA CIUDADANÍA IDENTIFICADOS CON LOS EXPEDIENTES SUP-JDC-91/2022 Y SUP-JDC434/2022; Y GARANTIZAR ASÍ, LA PARIDAD SUSTANTIVA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS GUBERNATURAS A PARTIR DE LOS PRÓXIMOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DE 2023 EN LOS QUE PARTICIPEN, YA SEA DE MANERA INDIVIDUAL, POR COALICIÓN O CANDIDATURA COMÚN, visible en la liga electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141070/CGex202207-20-ap-8.pdf>

requisitos constitucionales y legales establecidos en la Constitución Federal, Constitución Local, CEEM y en el Reglamento, así como con el principio de paridad de género en la postulación de la misma.

Por lo que con fundamento en los artículos 185 fracción XXI del CEEM y 54, párrafo primero del Reglamento, se considera procedente otorgar el registro **a la ciudadana Delfina Gómez Álvarez**, como candidata al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, **postulada por la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**.

En cumplimiento al principio de máxima publicidad rector de la función electoral y derivado de las obligaciones en materia de transparencia, la información relativa a la persona registrada será pública a partir de la aprobación del mismo, a excepción de los datos personales sensibles, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 168, párrafo segundo del CEEM; 97, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como 54 párrafo último del Reglamento.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se registra a la ciudadana **Delfina Gómez Álvarez**, como **candidata al cargo de Gobernadora Constitucional del Estado de México** para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029, **postulada por la Candidatura Común “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**, lo anterior de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente acuerdo y del Dictamen anexo que forma parte integral del mismo.
- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación del presente instrumento a las representaciones de los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena ante el Consejo General para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.** Remítase el presente acuerdo a la DPP a efecto de que inscriba la candidatura en el libro correspondiente.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente instrumento a los Consejos Distritales del IEEM, por conducto de la DO, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- QUINTO.** Infórmese a la Unidad de Transparencia del IEEM sobre el registro de la candidatura realizada a través de este acuerdo a efecto de que provea todo lo necesario para que el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para la Elección de Gubernatura 2023, esté disponible, tanto para la captura de información como para la publicación de ésta a partir del tres de abril de dos mil veintitrés.
- SEXTO.** El registro de la candidatura otorgado por el presente instrumento quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, último párrafo del CEEM.

- SÉPTIMO.** Comuníquese la aprobación del presente acuerdo a la Contraloría General, direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento y efectos conducentes.
- OCTAVO.** Publíquese el registro de la candidatura motivo de este instrumento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM, conforme a lo previsto en el artículo 254 del CEEM.
- NOVENO.** Notifíquese a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE la aprobación de este acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima primera sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el dos de abril dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a053_23.pdf